

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), enero 16 ENE 2024

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 810654089001-2.022-00282-00

I.- OBJETO DE DECISION

Una vez reiniciada las labores luego de la vacancia judicial, procede el despacho a resolver sobre el reconocimiento de cesión de derechos que el Acreedor (**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA**) cede a favor de **INVERST S.A.S.** petición impetrada por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, Representante Legal de **INVERST S.A.S.** y el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, Apoderado Especial del Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia, S.A.

II.- ANTECEDENTES

Mediante escrito impetrado vía correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2.023, el señor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, Representante Legal de la Empresa **INVERST S.A.S.** y el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, Apoderado Especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentarias Colombia, S.A. allegan escrito sobre Cesión a título de compraventa de la obligación Nro. 01959600032859-01955000141155 y 1955000096433 dentro del proceso radicado Nro. 2.022 – 00282 contra el señor **JORGE ARLEY NUÑEZ PACHECO**.

Dentro del escrito el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, apoderado General del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, S.A. manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: Que **LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Que **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CUARTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: Que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del Código general del Proceso, ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto se hace la siguiente petición:

Solicitar al señor Juez reconocer y tener a **INVERST S.A.S.**, identificado con Nit: 900.595.549-9 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A.** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **INVERST S.A.S.** en los términos del poder conferido.

Anexa certificado de existencia y representación legal de Iqa Cedente y la Cesionaria.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Corresponde en esta oportunidad, referir a lo normado en el artículo 1969, Cesión de derechos litigiosos del Código Civil, que establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesion es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos desde que se notifica judicialmente la demanda".

IV.- CONSIDERACIONES

Para el caso en estudio, este Despacho optará por reconocer a **INVERST S.A.S.** como titular de la ejecución del presente crédito de conformidad con el escrito allegado y lo dispuesto en la norma en cita.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

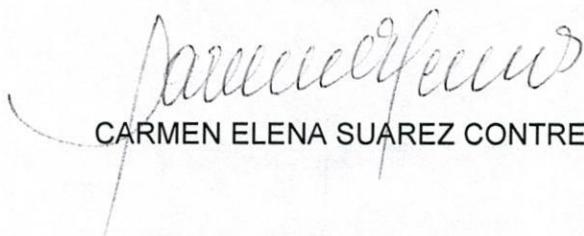
RESUELVE

PRIMERO: reconocer y tener a la Empresa **INVERST S.A.S.** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA** dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación de la Empresa **INVERST S.A.S.** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 17 ENE 2024 notifico por estado Nro. 01


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario